

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Otero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Purificación Fernández y Cadenas.—Página 1090.

Otro (rectificado) indultando de la multa de 3.700 pesetas a Carlos Besga Prieto.—Página 1090.

#### Ministerio de Estado.

Real orden declarando que, cualquiera que sea la causa a que obedezcan las ausencias de sus respectivos Jefes, deben percibir los Consejeros o Secretarios de Embajada o Legación, la tercera parte de los gastos de representación asignados a aquéllos y todos los ordinarios del servicio.—Página 1090.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa al modo de adaptar las tablas que el Instituto Nacional de Previsión formó conforme al Real decreto de 9 de Septiembre de 1915, respecto a la cuantía en que podrían darse pensiones de viudedad y orfandad a las familias de los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado judicial y de funcionarios de este Ministerio.—Páginas 1090 y 1091.

Otra disponiendo que la ccedencia de los Oficiales segundos de Audiencia provincial se entienda concedida para desempeñar en la Administración cargos de confianza conferidos por el Gobierno, y declarando, en su consecuencia, que tendrán derecho, sin limitación de tiempo, a ocupar la vacante de su categoría que existiere o la primera vacante que ocurra.—Página 1091.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que desde el día

siguiente al de la publicación de esta Real orden las Aduanas de la frontera francesa no autoricen el régimen temporal, tanto de entrada como de salida, de vehículos de cualquier clase, extranjeros, que transporten viajeros o mercancías, salvo el caso que se menciona.—Página 1091.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden confirmando en sus cargos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a los Sargentos del Cuerpo de Seguridad que no les ha correspondido el ascenso a Suboficiales; a los Cabos, con el de 3.250 pesetas anuales; a los Guardias primeros, con el de 3.000, y a los segundos, con el de 2.750 pesetas anuales.—Páginas 1091 y 1092.

Otra ídem id. id. con el sueldo de 5.000 pesetas anuales a los actuales Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1092.

Otra ídem id. id. con el sueldo de 3.500 pesetas anuales a los actuales Aspirantes en propiedad del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1092.

Otra ídem id. id. con el sueldo de 3.000 pesetas a los actuales Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1092.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando en todas sus partes el informe emitido con fecha 31 de Mayo último por la Comisión asesora del material, sobre la adquisición de mobiliaje escolar.—Páginas 1092 y 1093.

Otra desestimando instancia de D. Ernesto Asal, solicitando autorización para ejercer en España su profesión de Médico dental.—Página 1093.

Otra ídem id. de D. Antonio Germain Cebrián, solicitando autorización para ejercer en España su profesión de Ingeniero de Artes y manufacturas, y que se asimilara su título al de Ingeniero Industrial español.—Página 1093.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 1093.

Otra declarando desierto el concurso especial de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y La Oseruña.—Página 1093.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la "Gaceta Oficial" del Japón, de 21 de Abril último, ha publicado un Decreto sobre entrada de extranjeros en aquel Reino.—Página 1093.

Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno del Uruguay ha prohibido la importación de toda clase de animales y de los artículos y productos que se mencionan.—Página 1093.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva York del súbdito español Nicolás Salmerón de la Cruz.—Página 1093.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anunciando, por haber sufrido extravío, de nombramientos de segundos Maquinistas de la Marina mercante.—Página 1093.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Justo Muñoz Ruiz, Oficial de primera clase de la Inspección de Hacienda de Badajoz.—Página 1094.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación del Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 235.010 de entrada y 89.338 de registro.—Página 1094.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituida por D. Clemente González en el lugar de Puente-dey (Burgos).—Página 1094.

Anunciando haber sido ascendido don José Redondo Rey a Portero cuarto de este Ministerio.—Página 1094.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Cáceres.—Página 1094.

Idem *id. id.* la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 1094.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de *idem id. id.*, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 1094.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Química general, etc., de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1094.

Ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1095.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de clausura de la Escuela de Masoterías (Lérida).—Página 1095.

Nombrando por derecho de consorte a don José Potensá Porta Maestro de la Escuela nacional número 71, situada en la calle del Padre Sacht, núm. 22, de Barcelona.—Página 1095.

Disponiendo que a doña Isabel Montero Muñoz se le capida un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela nacional de Rello (Soria).—Página 1095.

Accediendo a la permuta entablada entre las Maestras doña Sera de la Fuente Osorio y doña Consuelo Vidal Méndez.—Página 1095.

Disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que D. Manuel Brual, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 1096.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 1096.

Idem *id. id.* la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1096.

Nombrando Profesor numerario de Fis-

ca, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Avila a D. Sisto Menéndez Santirso.—Página 1096.

Disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que D. Luis Pancorbo y Martínez, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas anuales.—Página 1096.

Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordomudos, vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Página 1096.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación de premios de la Fundación de los Marqueses de Cortina.—Página 1096.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de Mi Real aprecio a doña María de la Purificación Fernández y Cadenas, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Otero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
VICENTE DE PINIÉS.

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto fecha 15 de los corrientes, se publica debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Carlos

Besga Prieto en súplica de que se le indulte de la pena de multa de 3.700 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por infracción de la ley de Caza:

Considerando que resulta excesiva la pena impuesta, ya que, al parecer, eran únicamente 25 las piezas de caza procedentes del monte Hinojera las que circulaban sin la guía correspondiente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar a Carlos Besga Prieto de la multa de 3.700 pesetas que le fué impuesta en la causa mencionada, debiendo serle devueltas las cantidades que por el concepto indicado hubiere satisfecho.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
VICENTE DE PINIÉS.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de aclarar cualquier duda que haya podido surgir respecto a los emolumentos que corresponde percibir a los Consejeros o Secretarios de Embajada o Legación durante aquellas ausencias de sus respectivos Jefes de Misión que no se hallen

reguladas por el uso de licencias reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de la carrera diplomática, cualquiera que sea la causa a que dichas ausencias obedezcan deben dichos Consejeros o Secretarios percibir la tercera parte de los gastos de representación asignados a sus Jefes y todos los ordinarios del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1921.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta creada por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, reproduciendo la de 23 de Septiembre de 1917, para redactar un anteproyecto de creación de Colegios para huérfanos de funcionarios de diversas carreras dependientes de este Departamento y formación de una Asociación de Socorros mutuos entre los referidos funcionarios, ha elevado a este Ministerio en 21 de Mayo una Memoria que condensa el resultado de su trabajo. La labor que se encomendó a la dicha Junta comprendía múltiples aspectos muy dignos todos de tenerse en cuenta si ha de abarcarse la totalidad de problema tan complejo, y necesariamente ha de procederse de este modo para

conseguir que el resultado de la obra que se proyecta corresponda a la magnitud y elevación de la idea que la produce. En la Memoria presentada han dejado de estudiarse unos interesantes pormenores que parecen indispensables para el acabado estudio deseado y que es preciso que se consideren y examinen.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con vista de los Escalafones últimamente publicados de las carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado judicial y de Funcionarios de este Ministerio, se vea el modo de adaptar las tablas que el Instituto Nacional de Previsión formó conforme al Real decreto de 9 de Septiembre de 1915 respecto a la cuantía en que podrían darse pensiones de viudedad y orfanidad a las familias de los funcionarios aludidos que falleciesen, teniendo como ingreso para esta pensión el 2 y medio por 100 de los haberes líquidos que los referidos funcionarios vayan percibiendo; calcular los desembolsos anuales que serán indispensables para asegurar a los dichos funcionarios de aquellas carreras el percibo de 2.000 pesetas anuales de pensión al cumplir los setenta años o en caso de invalidez para el trabajo; estudiar el capital y gastos que exige el funcionamiento de una Caja de préstamos gratuitos sobre la base de que puedan hacerse 20 préstamos anuales de 2.000 pesetas, reintegrables en mensualidades de 50.

2.º Que se solicite de los Ministerios de Guerra, Marina y de Gobernación datos referentes a la creación de los diversos Colegios de huérfanos que de cada Departamento dependen, auxilios reunidos para este fin y modo de su funcionamiento.

3.º Que, previos los correspondientes informes de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, se estudie el medio de distribución de los haberes a los funcionarios de la carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado judicial por medio del Giro Postal.

4.º Que, con objeto de ampliar los estudios hasta ahora realizados y preparar los trabajos necesarios que exija la implantación del socorro mutuo, continúe la repetida Junta en sus funciones durante cuatro meses, a partir de esta fecha; pero cesarán en ella los Vocales D. Antonio Delgado Curto, don Domingo Cortón y D. Juan García Romero de Tejada, que no tienen residencia en Madrid, nombrándose en su lugar a D. Benigno Sánchez Andrade, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Guillermo Santugini, Abogado fiscal

del mismo Tribunal; D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte; D. Francisco de Paula Rives y Martí, Secretario judicial del de primera instancia del distrito de la Latina, y D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial de Administración de segunda clase en la Dirección general de Prisiones, que actuará de Vicesecretario.

5.º Que se consideren comprendidos en las finalidades que inspiraron la Real orden de 23 de Octubre último y esta disposición a los funcionarios administrativos de esa Subsecretaría y Direcciones generales de los Registros y Prisiones y se estudie la incorporación de los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y funcionarios de otros Cuerpos jurídicos, dando cuenta a este Departamento si se acordase que procedía la incorporación referida, a fin de que fuese adicionada a la Junta la representación de los aludidos organismos; y

6.º La Junta será la encargada de pedir y recopilar los datos e informes a que aluden los números anteriores, y habrá de emitir sus dictámenes separadamente respecto a cada uno de los fines propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

PINIES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La situación especial en que se encuentran varios Oficiales segundos de Sala de Audiencia provincial a quienes les fué concedida la excedencia voluntaria para desempeñar interinamente plazas de Vicesecretarios de las mismas Audiencias y que con posterioridad han sido declarados cesantes sin haber cumplido, por lo menos, el año de excedencia a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, impone la necesidad de remediarla en lo posible, y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha excedencia se entienda concedida para desempeñar en la Administración cargos de confianza conferidos por el Gobierno, y, en su consecuencia, tengan derecho, sin limitación de tiempo, a ocupar la vacante de su categoría que existiere o la primera que ocurra, conforme a lo establecido en el mencionado precepto del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de Junio de 1921.

PINIES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el tráfico de viajeros y mercancías por el territorio nacional fronterizo con Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las Aduanas de la frontera francesa no autoricen el régimen temporal, tanto de entrada como de salida, de vehículos de cualquier clase extranjeros que transporten viajeros o mercancías, salvo el único caso de que aquéllos pertenezcan a la familia del propietario del carruaje o los efectos conducidos sean de la pertenencia de dicho propietario; y, como consecuencia de la citada restricción, las Aduanas cobrarán en firme los derechos correspondientes en cada caso, sin que el pago de estos derechos implique por sí solo nacionalización del vehículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

MARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que se hace por Real decreto de la misma fecha al personal del Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a los Sargentos que no les ha correspondido el ascenso a Suboficiales; a los Cabos con el de 3.250; a los Guardias primeros con el de 3.000, y a los segundos con el de 2.750.

Y con el fin de que dicho personal pueda acreditarlo en debida forma, se dispuso que por la Inspección general de Madrid y Gobiernos civiles de

Las provincias y la Delegación especial del Gobierno de Las Palmas se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas entidades a esa Dirección general en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a los actuales Agentes del Cuerpo de Vigilancia con sueldo anual de 5.000 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por la Inspección general de Orden público de Madrid, Gobiernos militares de Ceuta, Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias y Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y de Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el de haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que a los aspirantes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos a los actuales aspirantes en propiedad del Cuerpo de Vigilancia con el sueldo anual de 3.500 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por la Inspección general de Orden público de Madrid, Gobiernos militares de Ceuta, Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias y Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y de Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el de haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que a los Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos a los actuales Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, ha dispuesto que por los Gobiernos militares de Ceuta y Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias, excepto Barcelona, y las Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia del expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 31 de Mayo último ha emitido la Comisión asesora del material, sobre la adquisición del mobiliario escolar, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden de 27 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición de mobiliario escolar, anunciado por Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 13 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos ofrecidos, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: El constructor D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya, barnizada al plating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas, unas con otras, sin distinción de las que se destinen dentro o fuera de la Península; y el mismo modelo con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa;

Considerando que el Sr. Apellaniz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reúne aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez, y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores:

Considerando que el modelo y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 para todas, ya que las que se destinan a Escuelas fuera de la Península son siempre en pequeño número, esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellaniz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria al precio de 42 pesetas cada una, las que van destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad de las mesas del concurso."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en su consecuencia lo siguiente:

Que con cargo al capítulo 25, artículo 1.º concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellaniz la construcción de 595 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya barnizadas, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 13), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.990 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Ernesto Asal, súbdito alemán, Médico dental con título obtenido en la Universidad de Freiburg (Baden), solicitando que se le autorice para ejercer su profesión en España:

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último, y que no hay Tratado de reciprocidad de validez de títulos con Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Germain Cebrián, Ingeniero de Artes y manufacturas, con título obtenido en la Escuela Central de París, solicitando que se le autorice para ejercer su profesión en España y la asimilación de dicho título al de Ingeniero industrial español:

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, y en la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en la GACETA del 2 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres a concurso previo de traslado entre Profesores que hayan desempeñado o desempeñen igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido aspirante alguno al concurso especial de traslado anunciado para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlas desierto y disponer al propio tiempo, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1919, que sean amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE POLITICA

El señor Ministro de España en Tokio participa a este Ministerio que en la Gaceta Oficial del Japón de 21 de Abril del presente año apareció un Decreto sobre entrada de extranjeros en aquel Reino que, traducido, dice como sigue:

“Ordenanza número 12 del Ministerio del Interior.—El párrafo segundo del artículo 1.º de la Ordenanza número 1 del Ministerio del Interior del año 1918. que dice: “A todo extranjero, a

su llegada al Japón, le podrá ser negado su desembarco si no es portador de pasaporte ni certificado de nacionalidad. El pasaporte o el certificado de nacionalidad en cuestión debe ser expedido por las Autoridades del país donde reside el portador, acompañado de su fotografía y visado por el Agente diplomático o consular del Japón en el extranjero”, ha sido modificado del modo siguiente: “El pasaporte o el certificado a que se refiere el primer párrafo del artículo 1.º deben ser expedidos por las Autoridades del país de origen del portador, acompañado de su fotografía y visado por el Agente diplomático o consular del Japón en el extranjero, durante el año de su desembarco en el Japón.”

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno del Uruguay, según ha comunicado a este Ministerio su Legación en esta Corte, ha prohibido, desde 12 de Abril último y con carácter provisional, la importación de animales de todas especies, así como la de carnes, cueros, despojos, astas, pezuñas, lanas y demás productos de origen animal y la de forrajes y productos agrícolas en general que puedan ser vehículo de contagio, procedentes de todos los puertos de Europa, Asia y Africa.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nicolás Salmerón de la Cruz, natural de Berja (Almería), ocurrido en aquella capital el 12 de Septiembre de 1920.

Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío los nombramientos de los segundos Maquinistas de la Marina mercante D. Blas Alegre Gutiérrez y D. Juan Pérez Cano, de la inscripción marítima de Cádiz, expedido el primero por esta Dirección general con el número 301, en 8 de Octubre de 1912, y el segundo por el Departamento de Cádiz, con el número 56, en 18 de Mayo de 1915, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anulen los nombramientos originales y que se proceda a expedir los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, F. Yoldi.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Justo Muñoz Ruiz, Oficial de primera clase de la Inspección de Hacienda de esa provincia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. S. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por un mes: quince días a medio sueldo y los restantes sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 235.010 de entrada y 89.338 de registro, importante 4.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en 25 de Septiembre de 1915 por D. José Luis Colomina Cremades, para responder de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 50 de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, por haber sido declarada rescindida la contrata, con pérdida de fianza, por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 28 de Mayo de 1920, hallándose endosado dicho depósito a favor de D. Joaquín Falero Marquina.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

Instruido expediente de clasificación de la Obra pía instituida por D. Clemente González en el lugar de Puenteley (Burgos),

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de

Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Redondo Rey a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura, y los Auxiliares que acrediten poseer las condiciones exigidas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre de 1919, y que por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria quedan admitidos, son los siguientes: D. Eugenio Gaité Lueña, D. Rafael González Alvarez, D. Rafael Navarro Martín, D. José Cerezo Jiménez, D. Teófilo Gaspar Arnal, D. Miguel Acosta Muñoz, D. Eduardo Hernández Lozano, D. Fernando Fernández García, D. Enrique Calvet Pascual, D. Frutos Agustín Gila Esteban, D. Juan Iguera, vide Cordero, D. Luis Gíbert Botella, D. José Arbaiza Basoa, D. Angel Suárez Ema, D. Pelayo Pech Aguilá, don Alejandro Gil Quintana, D. José Bera-sais Erro, D. Ramiro Allosa Pérez, don José Almela Ramonacho, D. Idelfonso Tello Peinado, D. Juan Biedma Peñas, D. Gaudencio Recio Sánchez, D. Juan Bautista Puig Villena, D. Felipe Manzano Sánchez, D. Prudencio de Dios Otero, D. Mariano Conrado Villalva, D. José Andreu Tormo, D. Fermín Romero y González de Santa Cruz, D. Santiago Morera Ventalló, D. Faustino Martínez-Valdés, D. Amado Inerstit Aznar, D. Juan Bautista Bastero Beguiristain y D. Carmelo Agreda Castillo.

Quedan excluidos D. Andrés González Sicilia, D. Félix Correa Pero, D. Miguel Catalán Sañudo, D. José Manuel Díez Robles y D. Manuel Jiménez Duar

te, por haber presentado sus instancias fuera del plazo de la convocatoria.

Desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones citado.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 18 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Remero.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Raimundo Gil y Vera, a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y, en virtud de concurso: D. Francisco Gálvez y González, a Oficial de Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el mismo sueldo.

Don José Pérez San Joaquín, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, en virtud de antigüedad; y D. Manuel López y López, para igual cargo de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con el mismo sueldo y gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Por Reales órdenes de la misma fecha han sido nombrados, en virtud de concurso, Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación: D. Domiciano Salvador y Carreras, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Zamora, en concepto de cesante; D. Claudio García Mongil, al Instituto general y técnico de Burgos, y D. José Hernández Bolívar, a la Escuela de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), quien disfrutará además la gratificación de 400 pesetas en concepto de residencia.

También han sido ascendidos, en virtud de antigüedad y por Reales órdenes de la misma fecha: D. Francisco J. Portugués y Cervera y D. Miguel Torres Amescua, a Porteros terceros de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, afectos, respectivamente, a la Secretaría de este Departamento y al Instituto general y técnico de Tarragona; D. Eustasio Martín Nieto, a Portero cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Toledo, con el de 2.000; D. Claudio Delgado del Castillo, para el mismo cargo y sueldo, de igual Centro de Canarias, más la gratificación de 328 pesetas, en concepto de residencia, y D. Carlos Lores García, a Ordenanza Mezo de oficio del de Coruña, con el de 1.500.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 18 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Remero.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de clausura de la Escuela de Masoterías (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Ins-

trucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de clausura de la Escuela de Masoterías (Lérida):

Resultando que en 25 de Junio de 1919, la Inspección de Primera enseñanza de Lérida se vió obligada a clausurar la Escuela de Masoterías por carecer en absoluto de local-escuela y casa habitación para el Maestro, y resultar infructuosas de todo punto cuantas gestiones se habían practicado cerca de las Autoridades locales a fin de que proveyeran a la necesidad de procurar local y habitación para el Maestro, al extremo de no cumplir tampoco la orden del Ministerio de la Gobernación en tal sentido:

Resultando que a consecuencia de la clausura de la Escuela el Maestro que la regentaba, D. Luis Tormes, solicitó autorización para que se le concediera otra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920:

Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta lo prevenido en aquel Real decreto y en las Reales órdenes de 17 y 23 de Abril de 1920, y en atención a que la situación de las Escuelas de Masoterías es perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado, entendió procedente clausurar la Escuela para los efectos de la enseñanza y el cese inmediato del Maestro D. Luis Tormes, que podrá solicitar otra Escuela que esté vacante y no anunciada, en la misma provincia, de censo análogo a la que desempeña y exigir la correspondiente responsabilidad al Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza por su negligencia al no haber atendido debidamente a la situación en que se encuentra la Escuela, habiendo de oírse a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que esta propuesta está fundamentada y se ajusta a los preceptos legales vigentes,

Esta Comisión entiende que procede resolver este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, debiendo a la vez excitarse el celo de la Inspección de Primera enseñanza de Lérida para que procure por cuantos medios están a su alcance, que por las Autoridades locales de Masoterías se proceda con urgencia a facilitar el nuevo local para la Escuela y se participe lo ocurrido al Ministerio de la Gobernación, a fin de que se adopten las medidas de rigor que estime procedentes, para castigar la negligencia de las Autoridades locales de Masoterías (Lérida), en servicio de tanta importancia para la cultura nacional."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Lérida.

Visto el expediente promovido por don José Potensá Porta, Maestro de la Escuela nacional de Vail-Debrera (Aña),

provincia de Lérida, en súplica de que se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela vacante número 71, sita en la calle del Padre Secchi, número 22, de Barcelona, donde de su esposa, doña Ramona Naves, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad, y teniendo en cuenta que el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Potensá Porta, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional número 71, situada en la calle del Padre Secchi, número 22, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Isabel Montero Muñoz, Maestra nombrada para la Escuela Nacional de Rello (Soria), solicitando prórroga de plazo posesorio o rehabilitación de su nombramiento, por no haberse podido poner al frente de su cargo dentro del término reglamentario a consecuencia de hallarse enferma; y teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido a la interesada hacerse cargo de su Escuela está debidamente justificado con la certificación facultativa que acompaña, por lo que debe aplicársele lo prevenido en la Real orden de 22 de Mayo de 1905; que la de 27 de Abril de 1914, dictada acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como el presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a doña Isabel Montero Muñoz un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra de la Escuela nacional de Rello (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Sara de la Fuente Ossorio, Maestra de Santalla (León); y doña Consuelo Vidal Méndez, Maestra de Culebros (León); teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo que comunico a V. S. a los oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Por fallecimiento de D. José Gumbán Serra, Auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas, que disfrutaba el referido Auxiliar fallecido, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se dé el ascenso de escala reglamentario, y en su consecuencia, que D. Manuel Brualla y Entenza, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 3 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del indicado Real decreto.

4.º Los aspirantes han de presentar sus instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros en donde sirvan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante este concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto

de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de llevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros en donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestros de Avila a D. Sixto Menéndez Santirso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Sixto Menéndez Santirso.*

Por Real orden de 27 de Junio de 1918, y como Maestro normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química e Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Posee el título de Bachiller y el profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Por excedencia de D. Luis Alonso Fernández, Auxiliar numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, queda vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas, que disfrutaba el referido Auxiliar excedente, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se dé el ascenso de escala reglamentario, y en su consecuencia, que D. Luis Pancorbo y Martínez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 10 del corriente mes, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, artículo 5.º del Reglamento del Instituto Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición libre la plaza de

Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordo-mudos, vacante en el Instituto Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.º Ser español y mayores de veintidós años.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

##### Premio de Manuel Espinosa y Cortina.

Para cumplir lo dispuesto en la fundación instituida por los señores Marqueses de Cortina, en memoria de su malogrado hijo D. Manuel Espinosa y Cortina, la Real Academia Española, usando de la base 8.ª de esta fundación, adjudicará en 1926 un premio ordinario de 4.000 pesetas a la mejor obra dramática, original, de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros de los dominios españoles durante el quinquenio que empezó en 1.º de Enero de 1921 y terminará en 31 de Diciembre de 1925, siempre que, aventajando en mérito a las demás, lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática. También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuese otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Enero de 1926.

Madrid, 16 de Junio de 1921.—El Secretario, E. Cotarelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, núm. 20.